

LECCIÓN I

EL CONSTITUCIONALISMO

SUMARIO: 1. *Sus antecedentes y razón de ser.* 2. *La finalidad de las Constituciones ante la acción del Estado y los derechos de la persona humana.* 3. *Crisis del constitucionalismo.* 4. *El surgimiento del derecho constitucional.* 5. *Concepto del derecho constitucional.* 6. *Sus relaciones con las demás ramas de la ciencia del derecho.*

Es una verdad innegable que el hombre es un animal sociable, es decir, que vive en grupos más o menos numerosos. No nos importa discutir si existió primero la horda, más tarde los matriarcados, luego el patriarcado y finalmente los Estados como tales, pues todos estos temas corresponden a la sociología y no al derecho constitucional. Lo que nos importa saber para nuestro estudio es que la existencia de cualquier grupo social requiere un principio de orden y de disciplina, que le permita a dicho grupo el impedir su disolución interior y lo capacite para la defensa contra enemigos exteriores.

Ese principio de autoridad está basado en la necesidad y requiere para ser efectivo de un cierto prestigio, o sea, una razón moral que lo haga aceptable para los miembros del grupo; sin embargo, como es posible que algunos miembros de ese grupo no se sometan voluntariamente a la razón, se hace necesario también el uso de la fuerza, a fin de conservar el orden interior y hacer eficiente la defensa contra enemigos interiores.

Más aún, el hombre necesita, para la satisfacción de sus necesidades, aprovechar ciertos dones de la naturaleza: los pueblos cazadores necesitan praderas abundantes en caza; los pescadores, costas o riberas fluviales en que haya pesca suficiente; los agricultores, terrenos fértiles, con lluvias regulares o facilidades para la irrigación; los pastores, terrenos ricos en pastos, y así sucesivamente. Pero raras veces se pueden utilizar esas riquezas naturales con el simple esfuerzo individual, por lo que se necesita un esfuerzo colectivo organizado y sistematizado que, para existir, requiere los principios de orden y de disciplina, basados en la autoridad.

Esto se hace patente en las guerras, que han existido en todo tiempo y por medio de las cuales un grupo trata de privar a otro de ventajas materiales que el primero no posee y que sí tiene el segundo.

Por consiguiente, es inconcuso que para que una sociedad exista debe haber un principio de orden y una autoridad que haga efectivo ese orden. En algunas ocasiones, esa autoridad se ha ejercido por una asamblea de las que formaban parte la mayoría de los miembros del grupo; en otras, por un número selecto de los miembros de esa sociedad, y en ciertas ocasiones, por un solo individuo. Pero, en todo caso, cualquiera que haya ejercido el poder, ya sea asamblea popular, aristocracia o monarca absoluto, se ha advertido la tendencia de abusar del poder, en perjuicio de los individuos. En Atenas es fácil ver los abusos cometidos por las asambleas populares al usar el ostracismo; Roma nos presenta una lucha constante entre la plebe (común del pueblo) contra los aristócratas patricios, hasta que se llegó a crear el poder imperial, y así sucesivamente, como lo comprobaremos en el curso de nuestro estudio.

Así pues, contra el abuso de la autoridad ha existido siempre el deseo de libertad, y sin meternos a discutir si realmente existe un libre albedrío o un determinismo más o menos elaborado, sí podemos afirmar que el hombre es una criatura de desenvolvimiento razonado y consciente, capaz de proponerse los fines a los que encamina su actividad, en cuanto se lo permite el medio ambiente que lo rodea. No obstante, el exceso de libertad conduciría al libertinaje, o sea, el deseo desenfrenado de anteponer los intereses de un solo individuo a los del grupo social, e incluso a los derechos indiscutibles de otros miembros del grupo, mediante el uso de la fuerza bruta, que acarrearía consigo la destrucción del grupo social e impediría aun la realización de muchos modestos fines individuales de los miembros de ese grupo.

De lo anterior se infiere que se hace necesaria la creación de un orden jurídico que armonice debidamente el principio de autoridad con el principio de libertad y ese orden jurídico es el que se llama “constitucionalismo”, cuya razón de ser, como antes se ha visto, es la tendencia humana a abusar del poder de mando. Esa tendencia se ha observado en hombres de probidad notoria, como el filósofo Marco Aurelio, y con mayor razón se encontrará en hombres disueltos y déspotas.

Entendido el constitucionalismo de este modo, es fácil comprender que, para que él exista, se necesita una ley, ya sea escrita o consuetudinaria, que sea superior a los gobernantes y a los gobernados; que esa misma ley garantice cierto mínimo de derechos a los gobernados, y que en ella se exponga claramente que las autoridades solamente pueden hacer lo que la misma les autoriza.

Tales son los principios fundamentales del constitucionalismo, y aunque algunos autores han pretendido añadir otros caracteres, como la intervención de los ciudadanos en la formación de la ley, e incluso el principio de representación, en realidad todo esto no se refiere sino a modalidades de distintas Constituciones y no a la esencia del constitucionalismo.

Hemos dicho que uno de los principios del constitucionalismo es el de garantizar un mínimo de derechos a la persona humana que sean intocables por el Estado. Este principio se ha combinado con la doctrina económica liberal que preconiza el pretendido apotegma de “dejar hacer, dejar pasar” como la mejor base de la política de un Estado. Los resultados prácticos de esa política están muy lejos de ser satisfactorios, porque las revoluciones mecánica e industrial, que no son lo mismo, como lo demuestra Wells en su *Outline of History*, condujeron a la formación de enormes capitales, en manos de pocas personas, mientras que muchas de ellas se convirtieron en verdaderos proletarios. De allí ha venido la necesidad de restringir ciertos derechos individuales públicos, considerados antes como intocables, y han surgido también los Estados totalitarios, de los que solamente queda la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (en la época en que escribió Lizardí estos Apuntes N. E.), con sus correspondientes satélites, pues los otros tipos de Estados totalitarios, fundados por Hitler y por Mussolini, han desaparecido.

Esos Estados totalitarios producen, desde mi perspectiva, aunque de una manera diferente, las luchas de otras épocas. En efecto, como nuestros estudios nos lo demostrarán adelante, era frecuente que los pueblos, para defenderse de los abusos de los señores feudales, favorecieran la autoridad de los reyes, llegándose así a la monarquía absoluta; en la actualidad, en algunos países, para defenderse de los grandes ricos, el proletariado ha favorecido la creación de Estados totalitarios. No obstante, al igual que los pueblos se volvieron más tarde en contra de los monarcas absolutos para buscar un derecho constitucional que combinara la autoridad con la libertad, así también, más tarde o más temprano, los pueblos se volverán contra los Estados totalitarios y renovarán la búsqueda de formas que combinen la autoridad con la libertad, de la manera armónica que reclamen la técnica industrial y agrícola y el desarrollo de la educación, y para encontrar esa fórmula, sin duda alguna, desempeñarán un papel importante los pueblos creadores del derecho constitucional, que son Inglaterra, Francia y Estados Unidos, y posiblemente también los pueblos en que, como el nuestro, “los intereses creados” no son tan importantes como en las grandes naciones cooperarán en la búsqueda de esa fórmula, como lo demuestra el hecho de que nuestra Constitución del 5 de febrero de 1917 fue la primera en el mundo que, al lado de las garantías individuales, consignó las garantías sociales.

Así pues, mi opinión personal es que el constitucionalismo no sucumbirá ante la crisis por la que atraviesa, sino que simplemente modificará algunos de sus postulados, aunque procurando siempre salvar a la persona humana frente al Estado y reconociendo siempre, como lo afirma Salvador Azuela en sus apuntes, que el problema del Estado moderno es superar la antítesis entre la autoridad y la libertad, sin suprimir uno de estos términos; además, el Estado no es sino la expresión jurídico-política de los anhelos de las personas individuales o de las personas sociales, por lo que el Estado no es un fin, sino un medio.

Entendido de esta manera el constitucionalismo, es fácil de comprender que los diversos pueblos hayan intentado establecer su régimen constitucional en estatutos jurídicos denominados “constituciones”, de cuyos caracteres nos ocuparemos en la clase próxima, aunque advirtiendo desde ahora que, al encontrarse en ellos las bases de todo un régimen jurídico, el derecho constitucional tiene relaciones con todas las ramas del derecho y aun puede considerarse superior a cada una de ellas.